

Playa San Nicolás, Laguna de Oxidación de Cachiche, Boca del río Pisco, Humedales de San Andrés, Lomas de Amará, Lomas de Marcona, Lomas de Capac.

c. El uso de armas o municiones de uso personal o de guerra y que no sean destinadas a la caza deportiva.

d. El uso de municiones de plomo en ambientes acuáticos (marino-costero), conforme a la relación consignada en la Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA.

e. Realizar la Caza Deportiva en Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

f. El cazador se hará responsable de daños eventuales causados a terceros y al medio ambiente en general.

g. Utilizar técnicas y medios que impliquen el agrupamiento de los individuos objeto de caza, o que impliquen la muerte, destrucción o daño de cualquier otra especie de fauna silvestre distinto del individuo seleccionado como presa.

h. Utilizar sustancias explosivas o tóxicas, e incendiar los bosques, matorrales o refugios.

i. Cazar a distancias menores a dos kilómetros de zonas urbanas, de vías principales de transporte terrestre, aeropuertos, pistas de aterrizaje, y aeródromos.

j. El uso de armas automáticas y otras armas no indicadas en el Anexo de Armas permitidas para la Caza Deportiva.

k. Cazar desde vehículos terrestres o acuáticos a motor o vela a cualquier hora del día o la noche.

l. Realizar cacería nocturna con reflectores encendidos o con equipos individuales de visión nocturna.

m. Depositar la basura o desechos no orgánicos (embalajes de cartuchos, armas, alimentos y cualquier otro material no orgánico considerado como desecho) en las zonas donde se realice la caza deportiva.

1997727-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

DECRETO SUPREMO  
N° 268-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 62.1 del artículo 62 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para los fines del Fondo AGROPERÚ, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 027-2009; disponiendo que dichas modificaciones presupuestarias se solicitan, como máximo hasta el 31 de agosto de 2021, para lo cual el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego debe sustentar que ha finalizado la colocación de financiamientos directos y garantías, con cargo al total de los recursos autorizados en el artículo 61 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, el numeral 62.2 del artículo 62 de la Ley N° 31084, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a que se refiere el numeral 62.1, se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, a solicitud de este último;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Oficio N° 1571-2021-MIDAGRI-SG, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines del Fondo AGROPERÚ; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 430-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con sus respectivos sustentos; así como el Oficio N° 1020-2021-MIDAGRI-SG/OGPP, con información complementaria;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines señalados en los considerandos precedentes, en el marco del artículo 62 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

De conformidad con lo establecido en los numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para los fines del Fondo AGROPERÚ, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo señalado en el artículo 62 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	400 000 000,00
	-----
	<b>TOTAL EGRESOS 400 000 000,00</b>
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Agricultura - Administración Central
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos



ACTIVIDAD	5001067 : Promoción de la Competitividad Agraria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	400 000 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>400 000 000,00</b>

## Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

1997845-3

## Aprueban el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Normativo de Contabilidad

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293-2021-EF/30

Lima, 1 de octubre del 2021

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, el Sistema Nacional de Contabilidad está conformado, entre otros, por el Consejo Normativo de Contabilidad, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del mismo Decreto Legislativo, se encarga de la aprobación de las normas de contabilidad de aplicación en el sector privado y en las empresas públicas, en lo que corresponda;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1438, establece que el Consejo Normativo de Contabilidad está presidido por el Director General de la Dirección General de Contabilidad Pública e integrado por los representantes del Banco Central de Reserva del Perú; Superintendencia del Mercado de Valores; Superintendencia de Banca, Seguros, y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria; Instituto Nacional de Estadística e Informática; Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú; Facultades de Ciencias Contables de las universidades del país, licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, propuesto por los rectores de las universidades públicas y privadas, constituidas en asociación; y, la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas;

Que, el Consejo Normativo de Contabilidad es un órgano colegiado del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se establece en el artículo 234 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

Que, con Informe N° 001-2021-EF/30, el Consejo Normativo de Contabilidad, considera que es necesario que se establezcan procedimientos internos que orienten a la eficacia y eficiencia, en el desarrollo de sus funciones, sin exceder las disposiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1438, así como, los principios del procedimiento administrativo y las normas pertinentes establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo cual, resulta necesario regular el funcionamiento de este órgano a través de un Reglamento Interno;

De conformidad al Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Normativo de Contabilidad, órgano colegiado del Ministerio de Economía y Finanzas, documento de gestión que consta de cuatro (4) capítulos, catorce (14) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.** Publicar la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y en la Intranet del Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

### REGlamento INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD, DECRETO LEGISLATIVO N° 1438, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto

El Reglamento Interno tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Normativo de Contabilidad, conforme al Decreto Legislativo N° 1438 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación y observancia obligatoria por parte de los miembros del Consejo.